

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN N° 0078-2022/SBN 3.11.2022 DESCARGAR	MODIFICAN RESOLUCIÓN N° 0104-2021/SBN, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA DIRECTIVA DIR-00003-2021/SBN DENOMINADA "DISPOSICIONES PARA LA SUPERVISIÓN DE PREDIOS ESTATALES"	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	<p>Modifican el numeral 5.6.2, segundo párrafo del numeral 5.19 y literal b) del numeral 6.2.4 de la Directiva DIR-00003-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales", aprobada por Resolución N° 0104-2021/SBN, en los términos siguientes:</p> <p><i>“5.6. Plan de supervisión (...)</i> <i>5.6.2. Durante la ejecución del Plan de Supervisión pueden incluirse actuaciones de supervisión que se justifiquen por orden superior en relación a comunicaciones externas, comunicaciones internas, necesidad u otras circunstancias que se presenten o por requerimientos de la unidad de organización encargada del levantamiento de cargas por cumplimiento de la finalidad en las ventas directas por causal de ejecución de proyectos declarados de interés o levantamiento de cargas por cumplimiento de la ejecución de proyectos en las transferencias de predios, las cuales darán lugar a la realización de actuaciones de supervisión no programadas.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>5.19. Supervisión preventiva (...) Se presenta cuando la SBN supervisa actos de administración o disposición, en la que los plazos para el cumplimiento de la obligación y/o condición, finalidad y/o plazo de ejecución, no hayan vencido.</i></p> <p><i>(...)</i> <i>6.2.4 Ejecución de acciones complementarias por incumplimiento de la finalidad u obligación establecida en el acto</i> <i>(...)</i> <i>b) La SDS, según corresponda, comunica a la SDAPE para que ejecute los actos de administración y/o saneamiento del predio, que se requieran. (...)</i>”</p> <p>Asimismo, se incorpora un segundo párrafo al ítem i. del literal a) del numeral 6.2.2, un segundo y tercer párrafo al literal a) del numeral 6.2.4. y el numeral 6.2.6. a la precitada Directiva, en los términos siguientes:</p> <p><i>6.2.2. Etapa sustantiva</i> <i>a) Inspección técnica inopinada</i> <i>i. (...)</i></p>

La inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles. De ser el caso, se toma en consideración la información obrante en el respectivo expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgó el acto bajo condición (obligación). (...)

6.2.4 Ejecución de acciones complementarias por incumplimiento de la finalidad u obligación establecida en el acto

a) (...)

En los supuestos de espacios públicos provenientes de una habilitación urbana, de procedimientos de formalización de la propiedad informal, así como todos aquellos que son definidos como tales por norma legal; dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la emisión del Informe de Supervisión, la SDS solicita a la entidad que ejerce su titularidad dominial o función administradora que en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación, informe las acciones dirigidas a la implementación, mantenimiento o recuperación de las áreas públicas, según corresponda.

El documento que presente la entidad es incluido en los planes de supervisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.6 de la presente Directiva. En el caso que la entidad no cumpla con el requerimiento de la SDS, tal situación es puesta en conocimiento de la CGR.

(...)"

6.2.6. Supervisión para fines del levantamiento de cargas por cumplimiento de la finalidad en las ventas directas por causal de ejecución de proyectos declarados de interés o por cumplimiento de la ejecución de proyectos en las transferencias de predios.

- a) Con relación al levantamiento de cargas por cumplimiento de la finalidad en las ventas directas por causal de ejecución de proyectos declarados de interés, la SDS requiere un informe del sector o de la entidad que aprobó el proyecto en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de la finalidad y la ejecución del respectivo proyecto u obra dentro del plazo considerado por dicho sector o entidad. Este informe constituye el sustento del informe de supervisión.*
- b) Con relación al levantamiento de cargas por cumplimiento de la ejecución de proyectos en las transferencias de predios, la supervisión, tendrá como base, entre otros, el expediente del proyecto presentado por la entidad beneficiada con la transferencia.*

En ambos casos se tiene en cuenta el numeral 5.6.2 de la presente Directiva.